



IMPUESTOS
INTERNOS



Guía Informativa sobre Comprobantes Fiscales Especiales

(Norma General No. 05-2019)

**Guía Informativa sobre
Comprobantes Fiscales Especiales
(Norma General No. 05-2019)**

La Norma General No. 05-2019 sobre Comprobantes Fiscales Especiales tiene como objetivo regular el uso de los comprobantes existentes, e incorporar nuevos tipos de Comprobantes Fiscales Especiales.

Las disposiciones de esta norma entraron en vigencia a partir del día ocho (08) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Cambios en el uso de Comprobantes Fiscales Especiales existentes

1 Para Regímenes Especiales (14)

Se utilizan para facturar las ventas de bienes o prestación de servicios exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y/o Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a las personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales de tributación mediante leyes especiales, contratos o convenios debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Se utilizarán cuando:

- El mercado local facture a una zona franca la venta de bienes y/o servicios. No deberá incluirse en la factura el ITBIS ni ISC.
- Se realicen transferencias de bienes y prestación de servicios entre zonas francas.

Importante: Los contribuyentes acogidos a algún régimen especial deben tener al día la documentación que avale la exención otorgada.

2 Registro Único de Ingresos (12)

Este tipo de Comprobante especial solamente podrá ser utilizado por los contribuyentes que se dediquen a las siguientes actividades económicas:

- a) Estaciones de combustibles

- b) Colmados
- c) Venta de pasajes de transporte urbano e interurbano (transporte de pasajeros)
- d) Administradora de Fondos de Pensiones (AFPs)
- e) Contribuyentes autorizados a realizar operaciones de compra y venta de divisas
- f) Instituciones católicas y religiosas

Estos contribuyentes deberán emitir diariamente un comprobante fiscal especial para el registro único de los ingresos. De igual manera, deberán emitir también el tipo de comprobante que les soliciten (de crédito, de consumo, notas de crédito, notas débito).

Importante: Los centros educativos de cualquier nivel no podrán emitir este tipo de comprobante fiscal.

3 Comprobante de Compras (11)

El “Comprobante de Compras” sustituye el comprobante de “Registro para Proveedores Informales”; este tipo de comprobante especial deberá ser emitido por las personas físicas o jurídicas cuando adquieran bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes.

Quienes emitan este tipo de comprobante tienen la obligación de verificar en el portal web de Impuestos Internos, en el menú de “Herramientas” en la sección “Consultas” de “RNC Contribuyente”, que la persona sobre la cual se emite este NCF no se encuentre registrada como contribuyente. Si no está registrada, el emisor del comprobante deberá retener el cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado.

Importante: Si posee Comprobantes Fiscales Registro para Proveedores Informales podrá utilizarlos hasta que se agoten o venzan, pero debe aplicar la retención del 100% del ITBIS como lo establece la Norma General No. 05-2019.

4 Comprobante para Gastos Menores (13)

El Comprobante para Gastos Menores debe ser emitido por los contribuyentes para sustentar pagos realizados por su personal, sean éstos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero, y que estén relacionados a su trabajo:



Consumibles



Pasajes y transporte público



Tarifas de estacionamiento



Peajes

Nuevos Comprobantes Especiales

1 Comprobante para Pagos al Exterior (17)

Estos serán emitidos al momento de efectuar pagos de rentas gravadas de fuente dominicana a Personas Físicas o Jurídicas que no son residentes en el país. En este caso se debe retener el porcentaje correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, según lo establecido en los artículos 297 y 305 del Código Tributario.

Este tipo de comprobantes deberá ser reportado en el Formato de Compras de Bienes y Servicios (606). La retención se enviará a través del Formato de Pagos al Exterior (609) y será pagada a través de la Declaración Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17).

2 Comprobante para Exportaciones (16)

Este tipo de comprobante deberá ser emitido por exportadores nacionales, empresas de zonas francas y zonas francas comerciales, para reportar ventas de bienes fuera del territorio nacional.

De acuerdo con la Norma No. 05-2019 se debe emitir Comprobante para Exportaciones:

- Cuando las zonas francas industriales transfieran bienes al mercado local, transparentando el monto del bien sin incluir el ITBIS y/o el ISC.
- Cuando las zonas francas comerciales, situadas en hoteles, en centros turísticos, transfieran bienes a no residentes, siempre que cumplan con lo establecido en el párrafo II del artículo 2 de la Norma General No. 04-13.
- Cuando las zonas francas comerciales, situadas en aeropuertos y puertos, transfieran bienes a residentes y no residentes, utilizarán el comprobante de exportación siempre que presenten el pasaporte y ticket aéreo que confirme la fecha de salida del país, y que cumplan con lo establecido en el párrafo II del artículo 2 de la Norma General No. 04-13.
- Cuando una zona franca industrial o comercial transfiera bienes a cualquier parte del mundo.
- Cuando el mercado local facture bienes a cualquier parte del mundo.

Importante:

El Comprobante para Exportaciones deberá ser reportado solamente a través del Formato de Ventas de Bienes y Servicios (607).

3 Comprobante Fiscal Electrónico

Se refiere a aquel documento electrónico, firmado digitalmente, que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, debiendo cumplir siempre con los requisitos establecidos en el Decreto Núm. 254-06.

Importante:

Este tipo de comprobante especial solo podrá ser emitido por los contribuyentes que previamente hayan sido autorizados por Impuestos Internos.

Disposiciones adicionales de la Norma General No. 05-2019

- Cuando un contribuyente consuma bienes o servicios, que previamente haya adquirido o producido para su actividad económica, deberá sustentar dicho consumo con documentos internos (como por ejemplo conduce, salida de inventario, recepción de centro costo, entre otros), por lo que no deberá emitir ningún tipo de comprobante fiscal para tales fines.
- Las Personas Jurídicas que presten servicios de utilidad pública (agua potable, electricidad, transporte) o de interés económico (telefonía e internet) deberán emitir a su propio nombre, una factura con NCF válido para crédito fiscal con el ITBIS transparentado, por el valor del servicio prestado.

Importante: En caso de transferencias de bienes y servicios a terceros, sean estos relacionados o no, la misma debe estar sustentada en un NCF.

Anexo

Estructura de Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF)



La letra “E” indica la serie, los próximos 2 dígitos especifican el tipo de comprobante y los últimos 10 dígitos corresponden al secuencial, para un total de 13 caracteres.

Los tipos de comprobantes son:

Tipo de NCF	Nombre del NCF
31	Factura de Crédito Fiscal Electrónica
32	Factura de Consumo Electrónica
33	Nota de Debito Electrónica
34	Nota de Crédito Electrónica
41	Compras Electrónico
43	Gastos Menores Electrónico
44	Regímenes Especiales Electrónicos
45	Gubernamental Electrónico
46	Exportación Electrónico
47	Pagos al Exterior Electrónico

Aviso No. 24-2019



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Julio 2023

Publicación informativa sin validez legal

@DGII     